

**APRUEBA LOS INDICES PARA EL EJERCICIO 2009 Y PROVISORIOS PARA 2010, DE DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A LAS MUNICIPALIDADES COPARTICIPACION EN IMPUESTOS NACIONALES**

**FIRMANTES: BINNER - SCIARA - BONFATTI**

**DECRETO N° 0897**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 JUN 2010**

**V I S T O :**

El expediente N° 00103-0040308-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes por el que la Dirección General de Asesoramiento Tributario, Presupuestario y Financiero dependiente de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas eleva a consideración del Poder Ejecutivo los índices de distribución de la coparticipación de Impuestos Nacionales y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Municipalidades de la Provincia, definidos para el año 2009 y provisorios para el ejercicio 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 7457 (t.o. por el Decreto N° 0210/80) dispone en su artículo 1° que el Poder Ejecutivo distribuirá entre las Municipalidades de la Provincia, el 8% del importe que se liquida a las mismas por su participación en todos los gravámenes nacionales;

Que el artículo 48° de la Ley N° 12397 establecía que del producido sobre los Ingresos Brutos, la Provincia daba participación en el 90% a las Municipalidades y Comunas, norma que fue reemplazada por la Ley N° 12814 otorgando el 100% de participación a partir del 1° de enero de 2008, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 7457, modificada por la Ley N° 8437;

Que la citada distribución se efectúa en forma proporcional a la población, a los recursos percibidos en el año anterior y por partes iguales entre cada una

de las Municipalidades de la Provincia;

Que para tales fines, con los datos relativos a los recursos receptados por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas (ex-Subsecretaría de Municipios) y los referidos a la población elaborados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos conforme lo dispuesto en la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y Decreto N° 1934/01 por el que se reglamenta la presentación de los estados contables por los entes municipales en cuanto a la ejecución de recursos que impacten en la determinación de los índices definitivos de distribución que corresponden a cada una de las Municipalidades, la Dirección General de Asesoramiento Tributario, Presupuestario y Financiero ha procedido a elaborar los mismos sin perjuicio del planteo funcional realizado por la misma;

Que ante la falta de criterios uniformes en la presentación de la información correspondiente por parte de las Municipalidades, y a pesar de los reclamos hechos desde la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas y con las respuestas obtenidas, respecto al tratamiento del gravamen instituido por la Ley N° 7797 entre los recursos municipales, se ha tomado la decisión compartida entre la citada Secretaría y la correspondiente de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, de considerar el canon que percibieron los Municipios durante 2008 de parte de la Empresa Provincial de la Energía como recurso propio percibido a los efectos del inciso h) del artículo 1° de la Ley N° 7457 (t.o. 1980), con carácter de excepción a lo reglamentado por el Decreto N° 1934/01 en lo pertinente;

Que la Dirección General de Asesoramiento Jurídico dependiente de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas se ha expedido en Dictamen N° 090/2010, opinando que en virtud de que para la determinación de los mencionados índices se aplican las previsiones del Decreto N° 1934/01, puede con carácter excepcional, exceptuarse a las Municipalidades que presentaron sus estados de ejecución fuera de término, dándose por cumplidos los requisitos formales referidos a los plazos de presentación de los mismos y de las constancias de elevación a los Concejos Deliberantes Municipales, y además de la viabilidad del tratamiento como recurso propio municipal del gravamen instituido por la Ley N° 7797;

Que corresponde asimismo fijar índices definitivos de distribución para el año

2009 y provisorios para 2010, incorporando a la Municipalidad de San Genaro en virtud de haber sido declarada ciudad por Ley N° 12606, y de acuerdo a la normativa del artículo 102° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control de Estado;

**POR ELLO:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Dénse por cumplimentados para el año 2009, en relación a la determinación de los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación de Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los requisitos exigidos a las Municipalidades en virtud de las disposiciones del artículo 3º del Decreto N° 1934/01, como asimismo considérase el gravamen instituido por Ley N° 7797 que percibieron los Municipios durante 2008 como recurso propio establecido a los efectos pertinentes.

**ARTICULO 2º:** Exceptúase a las Municipalidades de ARROYO SECO, CASILDA, CÉRES, EL TREBOL, ESPERANZA, FIRMAT, FRAY LUIS BELTRAN, GÁLVEZ, LAS PAREJAS, PUERTO GRAL. SAN MARTÍN, RECONQUISTA, RECREO, ROLDÁN, SAN CARLOS CENTRO, SAN CRISTÓBAL, SAN GENARO, VENADO TUERTO, VERA, VILLA CAÑÁS, VILLA CONSTITUCIÓN y VILLA GOBERNADOR GALVEZ, para el ejercicio 2009, en relación a la determinación de los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del cumplimiento de las disposiciones del artículo 3º del Decreto N° 1934/01 respecto de los plazos de presentación de los estados de ejecución de recursos ante la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, y de la constancia de elevación de los mismos ante los Concejos Municipales.

**ARTICULO 3º:** Apruébanse los índices definitivos para el ejercicio 2009 y

provisorios para 2010, de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 7457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al detalle obrante en [Planilla Anexa "A"](#) que integra el presente decreto.

**ARTICULO 4º:** Refrédese por los Señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**NOMINA ANEXO A**

ROSARIO

SANTA FE

ARMSTRONG

ARROYO SECO

AVELLANEDA

CALCHAQUI

CAÑADA DE GOMEZ

CAPITAN BERMUDEZ

CARCARAÑA

CASILDA

CERES

CORONDA

EL TREBOL

ESPERANZA

FIRMAT

FRAY L BELTRAN

FRONTERA

FUNES

GALVEZ



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

GRANADERO BAIGORRIA  
LAGUNA PAIVA  
LAS PAREJAS  
LAS ROSAS  
LAS TOSCAS  
MALABRIGO  
PEREZ  
PUERTO GENERAL SAN MARTIN  
RAFAELA  
RECONQUISTA  
RECREO  
ROLDAN  
RUFINO  
SAN CARLOS CENTRO  
SAN CRISTOBAL  
SAN GENARO  
SAN JAVIER  
SAN JORGE  
SAN JUSTO  
SAN LORENZO  
SANTO TOME  
SASTRE  
SUNCHALES  
TOSTADO  
TOTORAS  
VENADO TUERTO  
VERA  
VILLA CAÑAS  
VILLA CONSTITUCION  
VILLA GOBERNADOR GALVEZ  
VILLA OCAMPO